

310.28
EXP No. 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2023
OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No. 4
(03 SEP 2024)

0636

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDE A UNA SOLICITUD, SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES No. 0411 DE 01 DE JUNIO DE 2023, No. 0349 DE 14 DE JUNIO DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0411 de 01 de junio de 2023, expedida por CARSUCRE, se resolvió otorgar al **CONSORCIO VÍAS SINCELEJO**, identificado con NIT: **901.595.082-5**, a través de su representante legal **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, para la construcción de dieciséis (16) estructuras de drenaje tipo Box Couvert en el marco de la ejecución del proyecto **“MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS RURALES DEL PROGRAMA “COLOMBIA RURAL” MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, la cual en su artículo séptimo establece:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: El **CONSORCIO VIAS SINCELEJO** identificado con NIT. **901.595.082-5**, representado legalmente por la señora **JULIANA ANDREA BELTRÁN PATARROYO** identificada con C.C No. **1.095.943.600** y/o quien haga sus veces, deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** a fin de reforestar un área de cuatro (4) hectáreas con especies nativas, en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del mismo. Para lo anterior se le concede el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dando cumplimiento a las siguientes medidas:

1. El autorizado deberá hacer esta compensación teniendo en cuenta las siguientes especies: *carreto (Aspidosperma dugandii)*, *trebol (Platimiscium pinnatum)*, *caracoli (Anacardium excelsum)*, *tolua (Pachira quinata)*, *cedro (Cedrela odorata)*, *caoba (Swietenia macrophylla)*, *ebano (Libidibia ébano)*, *guayacan (Guaiaacum officinale)*, *polvillo (Tabebuia chrysantha)*, *mora (Mora megistosperma)*, *campano (Samanea saman)*, *hobo (Spondias mombin)*, *níspero (Manilkara zapota)*, *guayacan de bola (Bulnesia arborea)*, *mango (Mangifera indica)*, *orejero (Enterolobium cyclocarpum)*, *carbonero (Albizzia carbonaria)*, *balsamo de tolu (Miroxilom balsamun)*, *olivo negro (Bucida buceras)* a manera de compensación en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del presente proyecto, brindando así los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante el seguimiento.
2. Las especies arbóreas y el área objeto de compensación deberá ser **PREVIAMENTE CONCERTADAS Y VIABILIZADAS POR CARSUCRE.**
3. El área de compensación deberá estar delimitada con un cercado perimetral o individual, con 5 hilos de alambres, postes cada 1.5m.
4. Los árboles objeto de compensación deberán tener como mínimo una altura entre 0.8m – 1.2m metros, esto con el fin de favorecer la adaptabilidad de individuos a las condiciones y ambientes urbanos.

310.28
EXP No. 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2023
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. #
(03 SEP 2024.)

0636

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDE A UNA SOLICITUD, SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES No. 0411 DE 01 DE JUNIO DE 2023, No. 0349 DE 14 DE JUNIO DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

5. *Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante CINCO (5) años.*
6. *Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados y/o trasladados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a **CARSUCRE** durante los cinco (5) años de mantenimientos.*
7. *El autorizado deberá hacer mantenimientos durante cinco (5) años a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.*
8. *El seguimiento de las actividades de compensación, se realizará semestralmente de acuerdo con el plan de manejo ambiental, y debe presentarse mediante informe técnico a la Corporación para su posterior verificación en campo. El documento técnico, además deberá incluir: especies forestales nativas a utilizar en la compensación, marco de plantación, cercado perimetral de las áreas reforestadas, formatos shape de las áreas intervenidas, y demás actividades técnicas para el establecimiento y mantenimiento de los árboles, y registro fotográfico de cada una de las actividades ejecutadas.*
9. *Una vez establecida la plantación se deberán llevar parámetros técnicos definido dentro del protocolo para el seguimiento de este tipo de plantaciones forestales, tales como registros de porcentajes de supervivencia, altura de las especies, diámetro a la altura de pecho (DAP), estado fitosanitario, diámetro de copa del árbol y cobertura vegetal.”*
(...)

Que, a través de oficio con radicado interno No. 7523 de 19 de septiembre de 2023, el CONSORCIO VIAS SINCELEJO, presenta Plan de Compensación Forestal e informe de actividades conforme a lo establecido en la Resolución No. 0411 de 01 de junio de 2023.

Que, mediante Auto No. 1400 de 10 de octubre de 2023, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se designe a los profesionales que correspondan de acuerdo al eje temático, con el fin de evaluar y conceptuar sobre la viabilidad del Plan de Compensación Propuesto.

Que, a través de oficio con radicado interno No. 9233 de 06 de diciembre de 2023, el señor DAIRO PINTO SAN JUAN, en su calidad de representante legal del CONSORCIO VIAS SINCELEJO, presenta un nuevo plan de compensación forestal dentro del permiso de ocupación de cauce.

310.28
EXP No. 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2023
OCUPACION DE CAUCE

0636

**CONTINUACION RESOLUCIÓN No.
(03 SEP 2024.)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDE A UNA SOLICITUD, SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES No. 0411 DE 01 DE JUNIO DE 2023, No. 0349 DE 14 DE JUNIO DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, a través de oficio con radicado interno No. 9606 de 27 de diciembre de 2023, el señor DAIRO PINTO SAN JUAN, en su calidad de representante legal del CONSORCIO VÍAS SINCELEJO, presenta correcciones al nuevo plan de compensación forestal, dentro del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 0411 de 01 de junio de 2023, documentación evaluada por los profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo pronunciamiento mediante CONCEPTO TECNICO No. 066 DE 30 DE ABRIL DE 2024.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita de seguimiento el día 21 de febrero de 2024, emitiendo INFORME DE VISITA No. 010, el cual en sus conclusiones determinó el cumplimiento parcial de las medidas ambientales impuestas mediante el instrumento ambiental Resolución No. 0411 de 01 de junio de 2023, donde se evidencia adopción de las mismas en su fase constructiva. Sin embargo, se encuentra incumpliendo el artículo sexto de la precitada resolución en lo concerniente a lo indicado en los ítems 3 y 13.

Que, mediante Resolución No. 0349 de 14 de junio de 2024, se resolvió modificar el artículo séptimo de la Resolución No. 0411 de 01 de junio de 2023, referente a la medida de compensación forestal, en el sentido de disminuir el área a compensar y el tiempo de mantenimiento, así mismo, se niega el Plan de Compensación Forestal y se requiere la presentación de un nuevo documento ajustado a los lineamientos técnicos indicados, adicionalmente se requiere un informe ambiental, en el que se evidencie el cumplimiento a cabalidad de los artículos que se encontraban incumpliendo al momento de la visita de inspección ocular.

Que, a través de oficio con radicado interno No. 4668 de 11 de julio de 2024, el CONSORCIO VIAS SINCELEJO, remite informe ambiental dando cumplimiento a lo requerido en el artículo cuarto de la Resolución No. 0349 de 14 de junio de 2024.

Que, a través de oficio con radicado interno No. 5003 de 24 de julio de 2024, el CONSORCIO VIAS SINCELEJO, solicita cambio de medida compensatoria impuesta en el instrumento ambiental, teniendo en cuenta que se han desarrollado las actividades pertinentes para la consecución del predio para establecer la compensación y no se ha logrado su obtención.

Que, mediante Auto No. 0789 de 31 de julio de 2024, se dispuso REMITIR el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de evaluar y conceptuar sobre la viabilidad técnica de modificar la medida compensatoria presentada de reforestación a donación de material vegetal, así mismo evaluar el informe ambiental de cumplimiento y determinar si efectivamente se adoptaron las medidas en controversia.



310.28
EXP No. 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2023
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. #

0636

03 SEP 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDE A UNA SOLICITUD, SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES No. 0411 DE 01 DE JUNIO DE 2023, No. 0349 DE 14 DE JUNIO DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, evaluó la documentación presentada y con base a ello emitió CONCEPTO TÉCNICO NO. 0260 DE 26 DE AGOSTO DE 2024, en el cual se establece:

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

Evaluar la documentación presentada a través de oficio con **Radicado Interno N° 4668 de 11 de julio de 2024**, para determinar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo Cuarto de la **Resolución N° 0349 del 14 de junio de 2024**, así mismo evaluar desde el componente técnico la viabilidad de acceder a la solicitud de cambio de la medida compensatoria presentada por el señor **DAIRO PINTO SAN JUAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065. 881. 192, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO VÍAS SINCELEJO**, mediante el **Radicado Interno No. 5003 de 24 de julio de 2024**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

4.1. A partir de los requerimientos expuesto en la **Resolución No. 0349 de 14 de junio de 2024**, la empresa el **CONSORCIO VÍAS SINCELEJO** identificado con NIT. **901.595.082-5** representado legalmente por el señor **DAIRO PINTO SAN JUAN** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.065.881.192**, mediante **Radicado Interno No. 4668 de 11 de julio de 2024** presenta ante esta Autoridad Informe Ambiental en que presume la atención a dichos requerimientos. A continuación, se hace contraste con la información suministrada y las obligaciones ambientales sujetas a verificación (ver tabla No.1).

Tabla No. 1. Valoración del estado de cumplimiento a unas obligaciones ambientales impuestas mediante Resolución No. 0309 de 14 de junio de 2024.

RESOLUCIÓN No. 0349 DE 14 DE JUNIO DE 2024, “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0411 DE 01 DE JUNIO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”		
ARTICULO CUARTO: El CONSORCIO VÍAS SINCELEJO, identificado con NIT.901.595.082-5, Representado legalmente por el señor DAIRO PINTO SAN JUAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.881.182 y/o quien haga sus veces deberá presentar en el término de un (1) mes un INFORME AMBIENTAL, en el que se evidencie el cumplimiento de las obligaciones establecidas sexto en los ítems 3 y 13 los cuales se encontraban en incumplimiento al momento de la visita de seguimiento. So pena de iniciar proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de julio 21 de 2009.	Cumple	Mediante revisión documental del “Informe Ambiental” allegado por parte del beneficiario mediante Radicado Interno No. 4668 de 11 de julio de 2024 se considera cumplimiento de la medida ambiental No. 3 del Artículo Sexto de la Resolución No. 0411 de 01 de junio de 2023 al evidenciar el suministro de evidencia fotográfica donde se observa un operario haciendo riego a las vías intervenidas del proyecto, así mismo la empresa manifiesta que adelanta dichas actividades cuando



310.28
EXP No. 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2023
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. # 0636
(03 SEP 2024.)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDE A UNA SOLICITUD, SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES No. 0411 DE 01 DE JUNIO DE 2023, No. 0349 DE 14 DE JUNIO DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

<u>Resolución No. 0411 DE 01 DE JUNIO DE 2023</u> <u>Artículo Sexto: El CONSORCIO VÍAS SINCELEJO</u> <u>identificado con NIT 901.595.082-5, representado</u> <u>legalmente por la señor DAIRO PINTO SAN JUAN</u> <u>identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.881.19</u> <u>y/o quien haga sus veces, deberá acatar las medidas de</u> <u>manejo ambiental establecidas en el proyecto</u> <u>principalmente las necesarias para prevenir, mitigar y</u> <u>corregir los impactos ambientales asociados al permiso</u> <u>de ocupación de cauce y guardar evidencias, incluyendo</u> <u>las siguientes:</u> 3. Los cortes en el suelo que se tengan que realizar, se ejecutarán mediante impregnación previa, con lo que se evitará una excesiva emisión de material particulado en verano. 13. Aportar a CARSUCE evidencias de la realización de talleres de capacitación y sensibilización ambiental a las comunidades que se encuentran localizadas en la zona de influencia del proyecto.		se pretende hacer corte o movimiento de tierra, así como el tránsito de la maquinaria, y aquellas posibles fuentes generadoras de emisiones de material particulado excesivo. En cuanto a la medida ambiental No. 13 del Artículo Sexto de la Resolución No. 0411 de 01 de junio de 2023 se presume su cumplimiento al evidenciar evidencias fotográficas que indican el desarrollo de capacitaciones y talleres de sensibilización a las comunidades de San Antonio y Buenos Aires. Algunas de las evidencias fotográficas cuentan con geoposicionamiento y datos como fecha y hora.
ARTÍCULO QUINTO: El CONSORCIO VIAS SINCELEJO, identificado con NITF.901.595.082-5, Representado legalmente por el señor DAIRO PINTO SAN JUAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.881.192 y/o quien haga sus veces. deberá, justificar técnicamente mediante estudios hidrológicos e hidráulicos el aumento de la sección hidráulica de las obras de drenaje localizadas en las abscisas K01+380 y K01+245. puntos en los que manifiestan su modificación y notifican a esta corporación mediante el radicado No. 9606 de 27 de diciembre de 2023	Cumple	Revisado el documento técnico “Informe Ambiental” y sus anexos contenidos digitalmente en medio magnético “Estudios Hidrológicos e Hidráulicos” en el cual se evidencia Análisis de la capacidad hidráulica necesaria para el correcto manejo del flujo hídrico teniendo como valores de análisis la velocidad, caudal, área transversal, y diferencial de profundidades de entrada y salida.
ARTÍCULO SEXTO: El CONSORCIO VIAS SINCELEJO, identificado con NIT.901.595.082-5, Representado legalmente por el señor DAIRO PINTO SAN JUAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.881.192 y/o quien haga sus veces, deberá hacer retiro del remanente de tubería de concreto colapsada localizada en el K0+460, con coordenadas E:848172- N:1518824, así mismo deberá hacer gestión del mismo conforme a la normatividad legal vigente dando cumplimiento al ítem tercero del artículo quinto contenido en el instrumento ambiental Resolución No. 0411 de 01 de junio de 2023.	Cumple	Mediante revisión de los archivos fotográficos contenidos en el documento técnico “Informe Ambiental” se evidencia el retiro de los remanentes de tubería de concreto anteriormente observados en el K0+460, con coordenadas E:848172 - N:1518824, Asimismo se evidencia soporte de gestión final en un sitio autorizado por CARSUCE mediante Res No. 0748 de 06 de agosto de 2021.

310.28
EXP No. 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2023
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. [#]
(03 SEP 2024)

0636

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDE A UNA SOLICITUD, SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES No. 0411 DE 01 DE JUNIO DE 2023, No. 0349 DE 14 DE JUNIO DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

4.2. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE MEDIDA COMPENSATORIA- Radicado Interno No. 5003 de 24 de julio de 2024.

Resolución No. 0349 de 14 de junio de 2024, “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0411 de 01 de junio de 2023 y se toman otras determinaciones”. Expediente N° 028 del 28 de febrero de 2023.

- **ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo séptimo de la resolución No 0411 de 01 de junio de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO SÉPTIMO: “EL CONSORCIO VÍAS SINCELEJO identificado con NIT. 901.595.082-5 representado legalmente por el señor **DAIRO PINTO SAN JUAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.881.192 y/o quien haga sus veces, deberá reforestar **tres (03) hectáreas** con especies nativas en la zona de influencia del proyecto”. teniendo en cuenta las siguientes especies: *carreto (Aspidosperma dugandii)*, *trebol (Platimiscium pinnatum)*, *caracoli (Anacardium excelsum)*, *tolua (Pachira quinata)*, *cedro (Cedrela odorata)*, *caoba (Swietenia macrophylla)*, *ebano (Libidibia ébano)*, *guayacan (Guaiacum officinale)*, *polvillo (Tabebuia chrysantha)*, *mora (Mora megistosperma)*, *campano (Samanea saman)*, *hobo (Spondias mombin)*, *nispero (Manilkara zapota)*, *guayacan de bola (Bulnesia arborea)*, *mango (Mangifera indica)*, *orejero (Enterolobium cyclocarpum)*, *carbonero (Albizzia carbonaria)*, *balsamo de tolu (Miroxilom balsamun)*, *olivo negro (Bucida buceras)* Priorizando aquellas asociadas a vegetación de galería tales como, *Anacardium excelsum (Caracol)*, *Inga spectabilis (Guama)*, *Coccoloba caracasana (Uvero)*, *Terminalia oblonga (Vara de León)* y *Brownea ariza (Arizal)*, considerando que el predio selecoiopado para la compensación está asociado a la ronda hídrica del Arroyo Canoas

- Las especies arbóreas y el área objeto de compensación deberá ser **PREVIAMENTE CONCERTADAS Y VIABILIZADAS POR CARSUCRE.**
- El área de compensación deberá estar delimitada por un cercado perimetral con cuatro (04) hilos de alambre y postes a cada 1.5 metros, donde, el tamaño de las plántulas, las cuales deberán presentar un buen estado fitosanitario, y un tamaño que deberá oscilar entre los 0.4 m y 0.7 m de altura, ideal para evitar daños mecánicos en el sistema radicular al momento del trasplante, garantizando un óptimo establecimiento y desarrollo del individuo. El arreglo de siembra a implementar deberá ser de 4 m x 4 m, es decir, para una densidad de siembra de **SEISCIENTOS VEINTICINCO (625) árboles por hectárea.**
- El autorizado deberá hacer mantenimientos durante tres (03) años a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos
- Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, el porcentaje de supervivencia, evidencias del desarrollo estructural vertical y horizontal de los individuos mediante indicadores de

310.28
EXP No. 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2023
OCUPACIÓN DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. [#]
(03 SEP 2024)

0636

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDE A UNA SOLICITUD, SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES No. 0411 DE 01 DE JUNIO DE 2023, No. 0349 DE 14 DE JUNIO DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

desarrollo (Clases diamétricas y altimétricas), diámetro de copa, cobertura vegetal y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los tres (03) años de mantenimiento.

•El seguimiento de las actividades de compensación, se realizará semestralmente de acuerdo con el plan de manejo ambiental, y debe presentarse mediante informe técnico a la Corporación para su posterior verificación en campo. El documento técnico, además deberá incluir, especies forestales nativas a utilizar en la compensación, marco de plantación, cercado perimetral de las áreas reforestadas, formatos shape de las áreas intervenidas, y demás actividades técnicas para el establecimiento y mantenimiento de los árboles, y registro fotográfico de cada una de las actividades ejecutadas.

• Una vez establecida la plantación se deberán llevar parámetros técnicos definidos dentro del protocolo para el seguimiento de este tipo de plantaciones forestales, tales como registros de porcentajes de supervivencia, altura de las especies, diámetro a la altura de pecho (DAP), estado fitosanitario, diámetro de copa del árbol y cobertura vegetal.

Resolución No. 0595 de 15 de agosto de 2024, “Por medio de la cual se adopta el documento técnico para establecer las medidas de compensación ambiental derivada de autorizaciones y/o permisos de ocupación de cauces en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de sucre - CARSUCRE”

El **“DOCUMENTO TÉCNICO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL DERIVADAS DE AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCES EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE”** en su ÍTEM OCTAVO establece las alternativas de compensación, entre ellas se encuentra:

- a. Entrega de material vegetal
- b. Entrega de herramientas y/o equipos
- c. Estudios de carácter ambiental.

A partir de la demanda de necesidades se tiene que la recepción de material vegetal como compensación ambiental se alinea estrechamente con el objetivo misional de la autoridad ambiental de promover la recuperación, conservación, protección, manejo y uso sostenible de los recursos naturales. Esta medida alternativa contribuye a la ejecución efectiva de políticas y proyectos ambientales, fomenta la participación de diversos actores y apoya el desarrollo sostenible de la jurisdicción de CARSUCRE.

Luego del análisis efectuado sobre la solicitud allegada mediante Radicado Interno No. 5003 de 24 de julio de 2024, las necesidades de la Autoridad Ambiental y lo expuesto en el Ítem Octavo del Documento Técnico Para El Establecimiento De Medidas De Compensación Ambiental Derivadas De Autorizaciones Y/O Permisos De Ocupación De Cauces En La Jurisdicción De La Corporación Autónoma Regional De Sucre - CARSUCRE adoptado mediante Resolución No. 0595 de 15 de agosto de 2024, se hace aplicable como alternativa de compensación la entrega de material vegetal. Para lo cual se hace un análisis y valoración por los costos evitados por la no ejecución del establecimiento y mantenimiento de individuos arbóreos:

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28
EXP No. 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2023
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. #

(03 SEP 2024)

0636

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDE A UNA SOLICITUD, SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES No. 0411 DE 01 DE JUNIO DE 2023, No. 0349 DE 14 DE JUNIO DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Mediante la Resolución No. 0349 de 14 de junio de 2024, se establece como medida compensatoria al **CONSORCIO VÍAS SINCELEJO** identificado con **NIT. 901.595.082-5** y representado legalmente por el señor **DAIRO PINTO SAN JUAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.881.192, el establecimiento forestal de **tres (3) hectáreas** con un arreglo de siembra a implementar deberá ser de 4 m x 4 m, es decir, para una densidad de siembra de **SEISCIENTOS VEINTICINCO (625) árboles por hectárea**, para un establecimiento total de **MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (1.875) individuos**.
- A partir de los costos evitados que se pretende por la no ejecución del establecimiento y mantenimiento de la medida compensatoria, el **CONSORCIO VÍAS SINCELEJO**, deberá entregar **OCHO (8) veces más** la cantidad de los individuos requeridos para establecimiento o siembra.
- Se procede a calcular el número de individuos vegetales a entregar a esta Autoridad Ambiental como alternativa de compensación forestal derivadas de autorizaciones y/o permisos de ocupación de cauces.

1.875 individuos x 8 = 15.000 Individuos.

- Los individuos a entregar deberán estar distribuidos de la siguiente manera: el 70%, es decir, **DIEZ MIL QUINIENTAS (10.500) plántulas**, deberán corresponder a especies maderables, tales como: *Aspidosperma polyneuron* (Carreto), *Platymiscium pinnatum* (Trébol), *Anacardium excelsum* (Caracolí), *Pachira quinata* (Tolúa), *Cedrela odorata* (Cedro), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Libidibia punctata* (ébano), *Guaiacum officinale* (Guayacán), *Handroanthus chrysanthus* (Polvillo), *Maclura tinctoria* (Mora), *Samanea saman* (Campano), *Spondias mombin* (Hobo), *Pseudalbizzia niopoides* (Guacamayo), *Pseudosamanea guachapele* (Iguá), *Tabebuia rosea* (Roble), *Plectrocarpa arborea* (Guayacán de bola), *Handroanthus ochraceus* (Cañaguatate), *Cordia gerascanthus* (Solera), *Cordia alliodora* (Vara de humo), *Sterculia apetala* (Camajón), *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero), *Chloroleucon mangense* (Carbonero), *Myroxylon balsamum* (Bálsamo de Tolú), *Cassia fistula* (Lluvia de Oro), *Cordia sebestena* (Sanjoaquin), *Coccoloba acuminata* (Maíz Tostao) y *Hymenaea courbaril* (Algarrobo); mientras que el 30%, es decir, **CUATRO MIL QUINIENTAS (4.500) plántulas**, deberán corresponder a especies frutales nativas y naturalizadas de la región, tales como: *Manilkara zapota* (Níspero), *Mangifera indica* (Mango), *Pouteria sapota* (Zapote), *Melicoccus bijugatus* (Mamón), *Psidium guajava* (Guayaba), *Psidium friedrichsthalianum* (Guayaba Agria), *Spondias purpurea* (Ciruela), *Anacardium occidentale* (Marañón), *Persea americana* (Aguacate).

CONCEPTÚA

PRIMERO: ACEPTAR a **CONSORCIO VÍAS SINCELEJO** con **NIT. 901.595.082-5**, representado legalmente por el señor **DAIRO PINTO SAN JUAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.881.192 la solicitud de modificación de la medida compensatoria impuesta mediante las Resoluciones No. 0349 de 14 de junio de 2024, y No. 0411 de 01 de junio de 2023 por la alternativa de compensación ambiental de entrega de material vegetal.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28
EXP No. 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2023
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(03 SEP 2024)

0636

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDE A UNA SOLICITUD, SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES No. 0411 DE 01 DE JUNIO DE 2023, No. 0349 DE 14 DE JUNIO DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

SEGUNDO: El **CONSORCIO VÍAS SINCELEJO** identificado con **NIT. 901.595.082-5** y representado legalmente por el señor **DAIRO PINTO SAN JUAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.881.192, deberá hacer entrega de **QUINCE MIL (15.000)** plantas en un término no mayor a **CINCO (05)** meses a la Corporación Autónoma Regional de Sucre - **CARSUCRE** como medida compensatoria ambiental derivada del Permiso de Ocupación de Cauce, atendiendo a las siguientes indicaciones:

- ❖ Los individuos a entregar deberán estar distribuidos de la siguiente manera: el 70%, es decir, **DIEZ MIL QUINIENTAS (10.500)** plántulas, deberán corresponder a especies maderables, tales como: *Aspidosperma polyneuron* (Carreto), *Platymiscium pinnatum* (Trébol), *Anacardium excelsum* (Caracolí), *Pachira quinata* (Tolúa), *Cedrela odorata* (Cedro), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Libidibia punctata* (ébano), *Guaiacum officinale* (Guayacán), *Handroanthus chrysanthus* (Polvillo), *Maclura tinctoria* (Mora), *Samanea saman* (Campano), *Spondias mombin* (Hobo), *Pseudalbizzia niopoides* (Guacamayo), *Pseudosamanea guachapele* (Iguá), *Tabebuia rosea* (Roble), *Plectrocarpa arborea* (Guayacán de bola), *Handroanthus ochraceus* (Cañaguaté), *Cordia gerascanthus* (Solera), *Cordia alliodora* (Vara de humo), *Sterculia apetala* (Camajón), *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero), *Chloroleucon mangense* (Carbonero), *Myroxylon balsamum* (Bálsamo de Tolú), *Cassia fistula* (Lluvia de Oro), *Cordia sebestena* (Sanjoaquín), *Coccoloba acuminata* (Maíz Tostao) y *Hymenaea courbaril* (Algarrobo); mientras que el 30%, es decir, **CUATRO MIL QUINIENTAS (4.500)** plántulas, deberán corresponder a especies frutales nativas y naturalizadas de la región, tales como: *Manilkara zapota* (Níspero), *Mangifera indica* (Mango), *Pouteria sapota* (Zapote), *Melicoccus bijugatus* (Mamón), *Psidium guajava* (Guayaba), *Psidium friedrichsthalianum* (Guayaba Agria), *Spondias purpurea* (Ciruela), *Anacardium occidentale* (Marañón), *Persea americana* (Aguacate).
- ❖ Las plantas deberán provenir de un vivero certificado por el ICA (Anexar certificado).
- ❖ Las plantas deberán tener una altura que oscile entre 30-70 cm.
- ❖ Deberán presentar un buen estado fitosanitario (Buenas condiciones de vigor, integridad y estar libres de plagas o patógenos).
- ❖ Deberán tener buenas condiciones de empaquetamiento (Sin bolsas rotas y raíces expuestas).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28
EXP No. 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2023
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. #

0636

(03 SEP 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDE A UNA SOLICITUD, SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES No. 0411 DE 01 DE JUNIO DE 2023, No. 0349 DE 14 DE JUNIO DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La protección del ambiente, es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 superior “proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”, así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de “velar por la conservación de un ambiente sano.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, para el caso de la compensación de reforestación en los permisos de ocupación de cauce, se dan como una obligación para contrarrestar el impacto negativo que se causa al recurso natural, La Compensación ambiental entonces se refiere a todas aquellas acciones con el propósito de resarcir y retribuir beneficios a la biodiversidad, a las comunidades, las regiones y localidades, por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos o satisfactoriamente mitigados, con la realización de un proyecto, obra o actividad sobre la jurisdicción Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE. (Artículo 2.2.2.3.1.1. Decreto 1076 de 2015).

De acuerdo a lo anterior, y de conformidad lo solicitado se procederá a **ACCEDER** a la modificación de la Resolución No. 0411 de 01 de junio de 2023 y la Resolución No. 0349 de 14 de junio de 202, acogiendo lo establecido en el **CONCEPTO TÉCNICO N° 0260 DE 26 DE AGOSTO DE 2024**, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

310.28
EXP No. 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2023
OCUPACION DE CAUCE

0636

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.
(03 SEP 2024.)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDE A UNA SOLICITUD, SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES No. 0411 DE 01 DE JUNIO DE 2023, No. 0349 DE 14 DE JUNIO DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por el **CONSORCIO VIAS SINCELEJO**, identificado con **NIT: 901.595.082-5**, representado legalmente por el señor **DAIRO PINTO SAN JUAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.065.881.192**, a través de oficio con radicado No. 5003 de 24 de julio de 2024, relacionado al cambio de medida compensatoria de reforestación a suministro de material vegetal, y en consecuencia, **MODIFICAR** el artículo séptimo de la Resolución No. 0411 de 01 de junio de 2023 y el artículo primero de la Resolución No. 0349 de 14 de junio de 2024, expedidas por CARSUCRE, quedando de la siguiente manera:

*"El **CONSORCIO VIAS SINCELEJO** identificado con **NIT. 901.595.082-5**, representado legalmente por el señor **DAIRO PINTO SAN JUAN** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.065.881.192**, deberá hacer entrega de **QUINCE MIL (15.000)** plantas en un término no mayor a **CINCO (05)** meses, a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, como medida compensatoria ambiental derivada del Permiso de Ocupación de Cauce, atendiendo a las siguientes indicaciones:*

- ❖ *Los individuos a entregar deberán estar distribuidos de la siguiente manera: el 70%, es decir, **DIEZ MIL QUINIENTAS (10.500)** plántulas, deberán corresponder a especies maderables, tales como: *Aspidosperma polyneuron* (Carreto), *Platymiscium pinnatum* (Trébol), *Anacardium excelsum* (Caracolí), *Pachira quinata* (Tolúa), *Cedrela odorata* (Cedro), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Libidibia punctata* (ébano), *Guaiacum officinale* (Guayacán), *Handroanthus chrysanthus* (Polvillo), *Maclura tinctoria* (Mora), *Samanea saman* (Campano), *Spondias mombin* (Hobo), *Pseudalbizzia niopoides* (Guacamayo), *Pseudosamanea guachapele* (Iguá), *Tabebuia rosea* (Roble), *Plectrocarpa arborea* (Guayacán de bola), *Handroanthus ochraceus* (Cañaguatate), *Cordia gerascanthus* (Solera), *Cordia alliodora* (Vara de humo), *Sterculia apetala* (Camajón), *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero), *Chloroleucon mangense* (Carbonero), *Myroxylon balsamum* (Bálsamo de Tolú), *Cassia fistula* (Lluvia de Oro), *Cordia sebestena* (Sanjoaquin), *Coccoloba acuminata* (Maíz Tostao) y *Hymenaea courbaril* (Algarrobo); mientras que el 30%, es decir, **CUATRO MIL QUINIENTAS (4.500)** plántulas, deberán corresponder a especies frutales nativas y naturalizadas de la región, tales como: *Manilkara zapota* (Nispero), *Mangifera indica* (Mango), *Pouteria sapota* (Zapote), *Melicoccus bijugatus* (Mamón), *Psidium guajava* (Guayaba), *Psidium friedrichsthalianum* (Guayaba Agria), *Spondias purpurea* (Ciruela), *Anacardium occidentale* (Marañón), *Persea americana* (Aguacate).*
- ❖ Las plantas deberán provenir de un vivero certificado por el ICA (Anexar certificado).
- ❖ Las plantas deberán tener una altura que oscile entre 30-70 cm.
- ❖ Deberán presentar un buen estado fitosanitario (Buenas condiciones de vigor, integridad y estar libres de plagas o patógenos).
- ❖ Deberán tener buenas condiciones de empaquetamiento (Sin bolsas rotas y raíces expuestas)."

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
EXP No. 028 DE 27 DE FEBRERO DE 2023
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. #
(03 SEP 2024)

0636

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDE A UNA SOLICITUD, SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES No. 0411 DE 01 DE JUNIO DE 2023, No. 0349 DE 14 DE JUNIO DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efectos el artículo tercero de la Resolución No. 0349 de 14 de junio de 2024, referente a la presentación del Plan de Compensación.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución No. 0411 de 01 de junio de 2023 y Resolución No. 0349 de 14 de junio de 2024, expedidas por CARSUCRE, se mantienen en firme.

ARTÍCULO CUARTO: Se determina que el **CONSORCIO VIAS SINCELEJO**, identificado con **NIT: 901.595.082-5**, representado legalmente por el señor **DAIRO PINTO SAN JUAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.065.881.192**, atendió y dio cumplimiento a los requerimientos expuestos en los artículos cuarto, quinto y sexto de la Resolución No. 0349 de 14 de junio de 2024.

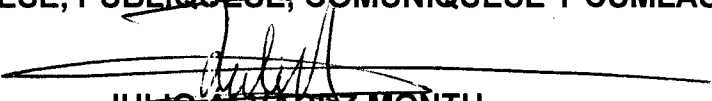
ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas y obligaciones contenidas en la Resolución No. 0411 de 01 de junio de 2023 y las indicadas en el presente acto administrativo.

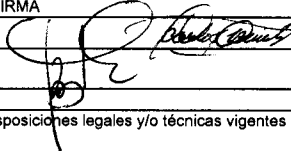
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al **CONSORCIO VIAS SINCELEJO** identificado con **NIT. 901.595.082-5**, representado legalmente por el señor **DAIRO PINTO SAN JUAN** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.065.881.192** y/o quien haga sus veces, en la carrera 29 # 45 – 94 Oficina 1007, Bucaramanga - Santander, y a los correos electrónicos: consorcio.viassincelejo@gmail.com, ingnacional150@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE


JULIO ALVÁREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	CARLOS BENÍTEZ HERNÁNDEZ	ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ	MARIANA TÁMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
APROBO	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre